

INFORME SECRETARIAL.- 1 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez informando que, de la liquidación presentada por la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 12 de diciembre de 2023, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 254834089001202200007-00 (C22-00007)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS
DEMANDADO: LAURA VELASCO ARREDONDO

Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000c593546b41ec291b62718f0efa0a5c2d9c8d81091890c72e666fcc74c1061

Documento generado en 01/02/2024 09:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>